

## Edicto

# El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina **Judicial**

#### Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 680012502000202201116-01, seguido contra SILVIA ALEJANDRA VILLAMIZAR ROA, por queja formulada por SHIRLEY SLENDY CONTRERAS QUIROGA, se dictó providencia de fecha TRECE (13) de AGOSTO de DOS MIL VEINTICINCO (2025), que resuelve: << PRIMERO: MODIFICAR la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander de fecha 14 de agosto de 2024, mediante la cual declaró a SILVIA ALEJANDRA VILLAMIZAR ROA responsable de quebrantar el deber profesional consagrado en el numeral 10 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y, en consecuencia, incurrir en la falta descrita en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, a título de culpa, por lo que la sancionó con SEIS (6) meses de suspensión en el ejercicio de la profesión, y en su lugar se dispone: -DECRETAR LA TERMINACIÓN de la actuación disciplinaria adelantada contra la abogada SILVIA ALEJANDRA VILLAMIZAR ROA respecto del supuesto fáctico reprochado por no haber subsanado la demanda ejecutiva No. 2019-000686, de conformidad con las consideraciones expuestas. -ABSOLVER a la abogada SILVIA ALEJANDRA VILLAMIZAR ROA respecto del supuesto fáctico reprochado por la inasistencia a la audiencia del 8 de julio de 2022 dentro del proceso de divorcio de matrimonio civil No. 2013-00082, de conformidad con las consideraciones expuestas. -CONFIRMAR la responsabilidad disciplinaria de la abogada SILVIA ALEJANDRA VILLAMIZAR ROA de transgredir el deber profesional estipulado en el numeral 10 del artículo 28 e incurrir en la falta establecida en el numeral 1 del artículo 37 de la misma normatividad, a título de culpa, según lo expuesto en precedencia. -IMPONER como sanción definitiva CUATRO (4) meses de suspensión en el ejercicio de la profesión>>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 22/9/2025, para notificar a SIRLEY DAYANNA PICO PABÓN defensora de la disciplinada. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

**WILLIAM MORENO MORENO** 

Secretario Judicial

Elaboró: Lenis Paola Martinez Mendoza

Escribiente Nominada

Revisó: Jaidivi Gutiérrez Escribiente Nominada

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplinajudicial/abril3 y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.



#### Edicto

# El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

#### Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 230012502000202500229-01, seguido contra GERARDO ENRIQUE DELGADO GONZÁLEZ, por queja formulada por BERTHA TULIA JULIO PORTACIO y MAYURIS ISABEL PORTACIO RIVAS, se dictó providencia de fecha VEINTISIETE (27) de AGOSTO de DOS MIL VEINTICINCO (2025), que resuelve: <<PRIMERO: MODIFICAR la sentencia dictada el 28 de mayo de 2025 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba, que declaró al abogado Gerardo Enrique Delgado González responsable de desconocer el deber descrito en el artículo 28 numeral 10° de la Ley 1123 de 2007 e incurrir a título de culpa en la falta tipificada en el artículo 37 numeral 1° *ibidem*, en el sentido de IMPONER como sanción definitiva una CENSURA>>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 22/9/2025, para notificar a JORGE LUIS OBAGI NIEVES defensor del disciplinado. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO

Secretario Judicial

Elaboró: Lenis Paola Martinez Mendoza

Escribiente Nominada

Revisó: Jaidivi Gutiérrez Escribiente Naminada

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial <u>www.ramajudicial.gov.co</u>, en el siguiente link: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3">https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3</a> y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.



#### Edicto

# El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

# Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 500012502000202100292-01, seguido contra CIELITO BETANCOURT BACCA, por queja formulada por JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META, se dictó providencia de fecha TRES (3) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTICINCO (2025), que resuelve: << PRIMERO: NEGAR la solicitud de nulidad impetrada por la apelante, en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: RECHAZAR la solicitud de pruebas deprecada por la apelante, por las razones expuestas en precedencia. TERCERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 6 de diciembre de 2024, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, que declaró disciplinariamente responsable a la abogada CIELITO BETANCOURT BACCA, de incurrir en la falta prevista en el artículo 37 numeral 1, a título de culpa, en concordancia con el artículo 28 numeral 10 de la Ley 1123 de 2007 y le impuso sanción consistente en CENSURA>>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 22/9/2025, para notificar a JULIANA VALENTINA GARZÓN RODRÍGUEZ defensora de la disciplinada. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO Secretario Judicial

Elaboró: Lenis Paola Martinez Mendoza

Escribiente Nominada

Revisó: Jaidiv Gutiérrez Escribiente Nominada

Aidivia

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial <u>www.ramajudicial.gov.co</u>, en el siguiente link: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3">https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3</a> y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.



### **EDICTO**

# EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario núm. 110012502000202203299-01, seguido contra MARINO ALBERTO GOMEZ GONZALEZ, por queja formulada por COMPULSA DE COPIAS - COORDINADORA DEL GRUPO DE INSTRUCCION DISCIPLINARIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, se dictó providencia de fecha TRES (3) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTICINCO (2025), que resuelve. << PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 19 de julio de 2023 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, en la que resolvió SANCIONAR al abogado MARINO ALBERTO GÓMEZ GONZÁLEZ, con SUSPENSIÓN en el ejercicio de la profesión por el término de CUATRO (4) MESES y MULTA de DOS (2) SMLMV, por incurrir de manera dolosa en la falta contemplada en el numeral 11º del artículo 33 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento del deber consagrado en el numeral 6º del artículo 28 ibidem, suma que por ministerio de la ley se conmina al disciplinado a pagar dentro del plazo máximo de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de enfrentar su cobro coactivo por el organismo respectivo, según las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia. >>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (08:00 a.m.) del día 22/09/2025, para notificar a MARINO ALBERTO GOMEZ GONZALEZ y su defensor. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO

Secretario judicial

Elaboró: Anyela Cardenas Escribiente Nominada Revisó: Jáidivi Gytiérrez Rodríguez Escribiente Nominada

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial <a href="www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a>, en el siguiente link: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3">https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3</a> y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.



### EDICTO

## EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario núm. 180012502000202500122-01, seguido contra Jimmy Andrés Gasca Osorio, por queja formulada por De Oficio Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Caquetá, se dictó providencia de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), que resuelve <<PRIMERO: NEGAR por improcedentes la nulidad y la recusación planteadas por el defensor de oficio. SEGUNDO: CONFIRMAR ÍNTEGRAMENTE la sentencia dictada el 18 de julio de 2025 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Caquetá, en la cual declaró responsable al abogado JIMMY ANDRÉS GASCA OSORIO de incurrir a título de dolo, en la falta disciplinaria del articulo 33 numeral 9 de la Ley 1123 de 2007, debido al incumplimiento del deber del articulo 28 numeral 6 ejusdem, imponiéndole como consecuencia la sanción de exclusión en el ejercicio profesional TERCERO: EFECTUAR las notificaciones y comunicaciones judiciales a que haya lugar, indicando que contra esta decisión no procede recurso alguno. >>

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 22/09/2025, para notificar a Jimmy Andrés Gasca Osorio. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO

Secretario judicial

Elaboró: Juan David Sarmiento Quintero

Citador Grado V

Revisó: Samuel Pardo Gómez Escribiente Grado 9

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial <u>www.ramajudicial.gov.co</u>, en el siguiente link: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3">https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3</a> y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.